



Memo n°11: María Colín Asesora legal

La Haya, 15-16 Octubre 2016

CONTACTS :

emilie@monsanto-tribunal.org

witnesses@monsanto-tribunal.org

María Colín



María Colín, asesora legal de la ONG Greenpeace Mexico

CASO LEGAL APICULTORES MAYAS DE YUCATAN Y CAMPECHE, MEXICO, CONTRA PERMISO COMERCIAL DE SOYA TRANSGENICA RESISTENTE AL HERBICIDA GLIFOSATO, OTORGADO A MONSANTO EN 2012

María Colín, asesora legal de campañas, Greenpeace México

(1) En el año 2012, la empresa Monsanto S.A. de C.V. solicitó un permiso a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) para la liberación de la mencionada soya transgénica, resistente al glifosato, en fase comercial, en 253,500 hectáreas en los Estados de Campeche, Yucatán, Quintana Roo, San Luis Potosí, Veracruz, Tamaulipas y Chiapas. La SAGARPA, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), aprobó el permiso a Monsanto Comercial, S.A. de C.V., para el cultivo de soya transgénica a escala comercial, contando con el aval de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a pesar de las opiniones contrarias de sus órganos técnicos, que desaconsejaban el otorgamiento del permiso por las afectaciones ambientales que conllevaría dicha siembra en la Península de Yucatán.

(2) En razón de lo anterior, en febrero de 2012 apicultores y grupos apícolas de Yucatán interpusieron demanda de amparo (expediente no. 286/2012 en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Yucatán), mientras en Campeche, en junio de 2012 fueron presentado 2 juicios de amparo contra dicho permiso (expedientes no. 753/2012 y 762/2012 en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche).

(3) Entre los argumentos centrales planteados en los juicios de amparo, destacan la denuncia sobre la afectación del derecho al trabajo de los apicultores que tendría la siembra de soya genéticamente modificada a la apicultura y meliponicultura, siendo una de las principales actividades económicas de la región; así como al medio ambiente sano por el uso excesivo de herbicidas y la deforestación, junto con la falta de aplicación del principio precautorio; violaciones del derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas, en contravención al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a pueblos indígenas o tribales. Por último, se alegó que las autoridades responsables no habían tomado en cuenta las opiniones vinculantes emitidas por el entonces Instituto Nacional de Ecología (INE), la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) que desaconsejaron el otorgamiento del permiso por las afectaciones ambientales que conllevaría la siembra de soya transgénica en la Península.

(4) En respuesta, el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche otorgó suspensión de oficio del permiso en dicha entidad, lo que implicaba que el

permiso no surtiera sus efectos mientras se resolvía el fondo del asunto. Dicha suspensión estuvo vigente del 28 de junio de 2012 al 30 de enero de 2013, pues fue revocada por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado de Campeche. Finalmente, en marzo del 2014, el Juzgado Segundo de Distrito del estado de Campeche dictó sentencias en favor de las y los integrantes de las comunidades y asociaciones de apicultores mayas, y en julio del mismo año, el Juzgado Primero de Distrito de Yucatán también amparó a los apicultores del estado de Yucatán. En ambas resoluciones se consideró que se había violado el derecho a la consulta previa, libre e informada de los quejosos, como parte del pueblo maya, y se ordenó: a) dejar insubsistente el permiso para la liberación de soya genéticamente modificada; b) realizar una consulta al pueblo maya de acuerdo a los estándares internacionales en la materia; y c) una vez realizada la consulta, emitir una nueva resolución sobre la solicitud de la empresa Monsanto.

(5) Ante estas sentencias, tanto la empresa Monsanto como el SENASICA y el Ministerio Público Federal, interpusieron en total 7 recursos de revisión, que fueron resueltos por la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) el 4 de noviembre de 2015. En tales sentencias se confirmó la violación al derecho a la consulta previa, libre e informada de las y los miembros del pueblo maya en la emisión del permiso a favor de la empresa Monsanto, en tanto que existe evidencia suficiente para considerar que la siembra de soya GM resistente al herbicida glifosato constituye un proyecto de impacto significativo, debido a la potencial afectación que pueden resentir las comunidades indígenas involucradas. Por ello, se confirmó la decisión de los jueces de primera instancia de dejar insubsistente el permiso y se ordenó que la consulta se llevara a cabo en los municipios donde habitan los demandantes. Con ello, el permiso para la siembra de soya transgénica quedaba prohibida en varios municipios de las entidades de Campeche y Yucatán.

(6) Dentro de los puntos relevantes de las sentencia emitidas por el Máximo Tribunal se encuentran la consideración que la liberación de soya GM resistente al herbicida glifosato podría causar un impacto significativo en el ambiente en el que se desarrollan las comunidades indígenas, debido a la posibilidad de generar alteraciones sobre la biodiversidad, la sanidad animal y vegetal. La segunda sala de la SCJN retoma la clasificación que la Organización Mundial de la Salud (OMS) le da al glifosato, en marzo de 2015, al declararlo como “probablemente carcinógeno” en humanos, según la categorización en el Grupo 2A en vez del 2B.

(7) Por otro lado, la segunda sala de la SCJN retoma los estudios de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Yucatán (SEDUMA) que señalan “*evidencia (de) los posibles riesgos del glifosato, entre los que se encuentra la disipación a los mantos acuíferos subterráneos, **afectando todas las formas de vida cercanas, en particular...el subsuelo de la Península de Yucatán es de***

características kársticas, por lo que los agroquímicos y otras sustancias aplicadas al suelo se desplazan rápidamente a los mantos acuíferos”¹.

(8) Asimismo, los ministros y la ministra de la segunda sala de la SCJN retoman la advertencia de la CONANP y la CONABIO acerca de que la polinización de las abejas puede contaminar el material genético de otros organismos vía polen, pues su radio de actividad es de 1-3 kilómetros, o en periodos de escasez de néctar hasta 12 kilómetros².

(9) La sala de la Corte Suprema recoge también los señalamientos que la CONABIO había hecho en sus opinión técnica entorno a que Monsanto había realizado liberaciones de soya GM fuera de los polígonos autorizados y en las Áreas Naturales Protegidas (ANP) Bala’an K’axx y Calakmul³.

(10) A pesar de múltiples suspensiones del acto reclamado y de diversas sentencias en primer y segundo grado, que ordenaban la suspensión de la siembra de soya transgénica, al parecer algunos productores de la región han persistido en la siembra, sin que el Estado mexicano haya investigado, sancionado o adoptado medidas adecuadas y efectivas para evitar la siembra de soya transgénica y el uso de glifosato, lo que ha generado impactos graves en la vida e integridad personal de las y los miembros de las comunidades mayas, entre las que destacan la contaminación del agua con residuos de glifosato y la desaparición de hectáreas forestales en el territorio donde el pueblo maya realiza sus actividades tradicionales. Cabe decir que esta siembra de soya transgénica en la zona no se estaría dando si la empresa Monsanto no estuviera repartiendo semilla modificada sin la anuencia de las autoridades federales y algunas estatales.

(11) Adicionalmente, pese a que otras autoridades ambientales tenían la obligación de supervisar que la siembra de soya genéticamente modificada no generara daños al ambiente, esto no ha sido así. Lo anterior ha llevado a que el 25 de julio del presente año, personas de las comunidades mayas tramitaran una petición (1447-16) ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) denunciando que la siembra de soya transgénica en los estados de Campeche y Yucatán, México, está afectando la vida, integridad, salud y el medio ambiente sano de las comunidades mayas.

(12) En la petición ante la CIDH se plantea que los derechos de las comunidades mayas están en riesgo por la deforestación y contaminación que la siembra de soya genéticamente modificada causa sus territorios, en particular por la contaminación del agua con residuos de glifosato, agravado porque el Estado mexicano no ha adoptado medidas efectivas para salvaguardar sus derechos, por

¹ Sentencia de la segunda sala de la SCJN, noviembre de 2015.

² Íbidem.

³ Íbidem.

lo que se ha solicitado medidas cautelares a esa Comisión, que hasta fines de agosto estaban en proceso de análisis para su otorgamiento.

(13) Además, desde el 25 de enero de 2014 se había presentado ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) denuncia popular en la que se señaló la deforestación causada por la siembra de soya transgénica, la muerte de abejas y pérdida de colmenas, así como la apertura de pozos de absorción – actividad prohibida en la legislación mexicana – que provoca la contaminación del agua en los mantos freáticos, ya que actúa como un desagüe directo desde el suelo donde se aplica el glifosato hasta el manto mismo. Esta denuncia fue resuelta hasta el día 2 de diciembre de 2015, en el sentido de cerrar el expediente, sin tomar medida alguna para evitar que los hechos denunciados se continuaran produciendo.

(14) Los 13 y 24 de agosto de 2015 se presentaron por separado denuncias populares ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) debido a la construcción de más pozos de absorción. A la primera denuncia, la autoridad respondió afirmando que el pozo contaba con un título de concesión, sin hacer mayores investigaciones. La segunda denuncia no recibió respuesta alguna.

(15) Los días 21 y 24 de agosto de 2015 (Exp. PFPA/5.3/2C.28.5.2/00156-15) se presentaron por separado nuevas denuncias populares ante la PROFEPA, advirtiendo nuevamente de la deforestación causada por la siembra de soya transgénica, la muerte de abejas y pérdida de colmenas, así como la apertura de pozos de absorción. Tales denuncias no han sido resueltas hasta la fecha.

(16) Incluso, actualmente que las sentencias de la SCJN se encuentran en etapa de ejecución (dado que la consulta a las comunidades de los municipios de Hopelchén y Tenabo, en Campeche, comenzó el 31 de marzo y 1° de abril, respectivamente), agricultores del estado de Campeche han declarado en reuniones con diversas autoridades – incluyendo aquellas con facultades de supervisión en materia de OGM como la SAGARPA y el SENASICA – que la siembra de soya transgénica ha continuado, dando lugar a la presentación de una serie de recursos legales que se enlistan al final del documento como Anexo 2, tramitados por varias organizaciones de la sociedad civil como son: la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA); el Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA); Greenpeace México; Indignación, Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, A.C. (Indignación); y Litiga, Organización de Litigio Estratégico de Derechos Humanos A.C. (Litiga OLE) que fungen como asesores de las comunidades.

(17) En la reunión dentro de la etapa de acuerdos previos de la consulta al pueblo maya celebrada el 30 de junio pasado en el municipio de Hopelchén, la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM) – quien junto con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) está a cargo de llevar a cabo la

consulta a las comunidades indígenas – se comprometió a dar seguimiento a las afirmaciones de agricultores en el sentido que están sembrando soya transgénica para el ciclo agrícola que comenzó en junio de 2016. No obstante, hasta fines de agosto de 2016, ni la CIBIOGEM ni ninguna otra autoridad han dado muestras de estar realizando labores de inspección y vigilancia para corroborar que no exista siembra ilegal de soya GM.

(18) Asimismo, se ha solicitado al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche el inicio del procedimiento de inejecución de sentencia en tanto la siembra continúa, solicitud que fue negada y que ha sido impugnada en sede interna.

Anexo

Procesos legales presentados por comunidades y diversas organizaciones por afectaciones a las comunidades mayas en los estados de Campeche y Yucatán derivadas del permiso de siembra comercial de soya GM

Tipo de juicio	Fecha de presentación	Instancia administrativa o judicial	Expediente	Demandado o denunciado	Hecho o acto denunciado	Estado procesal
-Demanda de amparo interpuesto por apicultores y grupos apícolas de Yucatán.	Febrero de 2012	Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Yucatán.	286/2012	-Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA). -Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA).	Contra el permiso para el cultivo comercial de soya GM otorgado a la empresa Monsanto.	El 4 de noviembre de 2015, la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió 7 amparos de revisión, en tales sentencias se confirmó la violación al derecho a la consulta previa, libre e informada de las y los miembros del pueblo maya en la emisión del permiso a favor de la empresa Monsanto, en tanto que existe evidencia suficiente para considerar que la siembra de soya GM resistente al herbicida glifosato constituye un proyecto de impacto significativo, debido a la potencial afectación que pueden resentir las comunidades indígenas involucradas. Por ello, se confirmó la decisión de los jueces de primera instancia de dejar insubsistente el permiso y se ordenó que la consulta se llevara a cabo en los municipios donde habitan las demandantes. Con ello, el permiso para la siembra de soya transgénica quedó sin efectos jurídicos en varios municipios de las entidades de Campeche y Yucatán hasta en tanto se lleva a cabo la consulta indígena.
- Demandas de amparo interpuesto por apicultores y grupos apícolas de Campeche	Junio de 2012	Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche.	753/2012 762/2012	-Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)		

Denuncia popular	24 de agosto del 2015.	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)	PFFPA/5.3/2C.28.5.2/11824	Contra quien resulte responsable	Deforestación, ligada con incendios provocados, extracción ilegal de carbón en el municipio de Hopelchén.	Remitido a la PROFEPA Campeche el 15 de septiembre del 2015. Sin actuación desde esa fecha. Se interpondrá amparo por silencio administrativo.
Denuncia popular	24 de agosto del 2015.	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)		Contra quien resulte responsable	Aprovechamiento ilegal de agua a través de pozos de absorción, pese a prohibición expresa de aprovechamiento ilegal de aguas subterráneas en el municipio de Hopelchén. Grave riesgo de contaminación del manto freático Desecamiento de las lagunas Ik y Cancabchén.	Solamente auto admisorio. Sin actuación desde esa fecha. Se interpondrá amparo por silencio administrativo
Denuncia popular	2 de junio del 2016.	PROFEPA	PFFPA/11.7/2C.28.2/00094-16	-Monsanto Comercial, S. A de C.V. y/o Monsanto Comercial, S. de R.L. de C.V. -Agricultores cooperantes de la empresa y contra quien resulte	Siembra ilegal en el municipio de Campeche y Hopelchén sin contar con permiso respectivo.	-Se remitió a la PROFEPA Campeche. -El 9 de agosto la PROFEPA Delegación Campeche nos requirió (vía correo electrónico) ampliación de la denuncia. -El 10 de agosto se desahogó requerimiento de la PROFEPA.

				responsable.		
Denuncia de hechos en materia penal	06 de julio del 2016.	Procuraduría General de la Republica (PGR)	AYD-UEIDAPLE - 020/2016	Contra quien resulte responsable.	<p>-Violación al Art. 119 fracciones I y XXVII de la LBOGM al realizar la siembra para fines comerciales de soya transgénica en el municipio de Campeche, Estado de Campeche, sin contar con el permiso respectivo.</p> <p>-Posible hecho delictivo de conformidad con el artículo 420 TER del Código Penal Federal.</p>	<p>- Se acudió a la PGR el día 28 de julio con la MP que lleva el caso, Licenciada Nely Magali Nabor Alvarado.</p> <p>-La MP solicitó más información acerca de comunidades donde se esté sembrando soya GM pues la policía de investigación acudiría a la zona la primera o segunda semana de agosto.</p>
Denuncia en contra de servidor publico	14 de julio de 2016	Órgano Interno de Control (OIC) de la SAGARPA	2016/SAGARPA7DE 299	Delegado Estatal de la SAGARPA en Campeche, Cruz Alberto Uk Hernández	<p>-Violación a los arts. 7, 8, 10 y 49 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP) por realizar declaraciones dentro del proceso de consulta que:</p> <p>1. Han incitado a los agricultores a la siembra ilegal de soya GM en el municipio de Campeche, Estado de Campeche.</p> <p>Lo anterior pese a que dicho municipio no tiene el</p>	-El 22 de julio de 2016, la titular del Áreas de Quejas del OIC de la SAGARPA remitió oficio indicando No de expediente de la queja y que el asunto comenzaría en su etapa de investigación.

					<p>permiso respectivo y, de realizarse, se estaría violentando lo establecido en el artículo 119 fracciones I y XXVII de la Ley de Bioseguridad de los OGM (LBOGM), y que podría constituir, además, un hecho delictivo conforme al artículo 420 TER del Código Penal Federal.</p> <p>2. Ha intimidado a los quejosos del amparo al declarar que: "<i>por culpa de 6 comunidades no se puede sembrar</i>", violentando así el carácter de una consulta libre y el principio de buena fe y generando así conflicto social.</p> <p>3. Ha informado erróneamente a los agricultores, pues en función de su cargo como Delegado de la SAGARPA ha declarado: "<i>quien quiera sembrar soya transgénica lo puede hacer</i>", sin informarles que el municipio de Campeche no se puede hacer, toda vez que carece</p>	
--	--	--	--	--	--	--

					<p>del permiso y que en Hopelchén y Tenabo dicho permiso se encuentra suspendido derivado del proceso de consulta; generando con ello la posible violación al artículo 119 fracciones I y XXVII de la LBOGM.</p> <p>4. Demuestra parcialidad favoreciendo la siembra ilegal de soya transgénica violentando así el derecho a una consulta libre y de buena fe para pueblos y comunidades indígenas, establecida en el artículo 2º Constitucional, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y en la sentencia de la 2ª sala de la SCJN.</p>	
Denuncia ciudadana	22 de agosto del 2016.	-SAGARPA -SENASICA -Dirección Gral. de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y		-Monsanto Comercial, S. A de C.V. y/o Monsanto Comercial, S. de R.L. de C.V. -Agricultores cooperantes de	-Siembra ilegal en el municipio de Campeche, Campeche, sin contar con permiso respectivo. - Siembra ilegal en el municipio de Hopelchén, Campeche, violando la sentencia de la 2ª sala de la	-

		<p>Pesquera</p> <p>-Dirección de Bioseguridad para OGM.</p>		<p>la empresa y contra quien resulte responsable.</p>	<p>SCJN pues el permiso otorgado a la empresa Monsanto esta sin efectos jurídicos hasta que no se lleve a cabo la consulta.</p> <p>-Se le pide ejerza facultades de inspección y vigilancia en las zonas denunciadas.</p>	
<p>Petición ante el sistema interamericano de Derechos Humanos</p>	<p>25 de julio de 2016</p>	<p>Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)</p>	<p>P-1447-16</p>	<p>.Gobierno mexicano</p>	<p>-Comunidades mayas apicultoras, la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA), el Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA), Greenpeace México; Indignación, Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, A.C.(Indignación); y Litiga, Organización de Litigio Estratégico de Derechos Humanos A.C. (Litiga OLE) denunciaron que la siembra de soya transgénica en los estados de Campeche y Yucatán, México, está afectando la vida, integridad, salud y el medio ambiente sano de las comunidades</p>	<p>- El 26 de julio, la CIDH giró oficio indicando que la petición había sido recibida y registrada bajo el número señalado a continuación:</p> <p>Número: P-1447-16</p> <p>Fecha de Recepción: 25/07/2016</p> <p>Estado: México.</p> <p>-Por oficio de 4 de agosto, la CIDH pidió más información para el otorgamiento de medidas cautelares tales como:</p> <p>a) Aportar más elementos sobre la situación de riesgo de los peticionarios.</p> <p>De ser posible, acompañar copia de los certificados médicos recientes y estudios individualizados.</p>

					<p>mayas.</p> <p>-Sus derechos están en riesgo por la deforestación y contaminación que la siembra de soya genéticamente modificada causa en sus territorios. La situación se está agravando pues el Estado mexicano no ha adoptado medidas efectivas para salvaguardar los derechos de las comunidades.</p> <p>-Se pidieron medidas cautelares.</p>	<p>b) Indicar tratamiento médico de acuerdo a las recomendaciones de los expertos.</p> <p>-El 19 de agosto, los peticionarios solicitaron una prórroga de 15 días a partir del envío de esta comunicación, dada la complejidad del asunto.</p>
--	--	--	--	--	--	--